

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00753 Verbal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. contra MARISOL ESTEVEZ SALAZ

**INADMITESE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ADECUENSE** las pretensiones condenatorias 4.2.2. y 4.2.3, en cuanto resultan contradictorias con la pretensión de resolución del contrato. Adviértase que en las pretensiones declarativas, concretamente en la pretensión 3.1.6, se solicita condena a los frutos producidos por el inmueble, y respecto de éstos no se incluyen en las pretensiones condenatorias ni se señala el monto pretendido.

**SEGUNDO: INTEGRISE** el litisconsorcio necesario por la parte demandante con el FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAMPO VERDE VIS cuyo vocero es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., quien suscribe la escritura pública de compraventa cuya resolución se pretende.

**TERCERO: ADECUENSE** el juramento estimatorio, por cuanto se pretende en este proceso la resolución del contrato de compraventa, por lo cual no puede exigirse el pago del saldo del precio de la compraventa e intereses sobre dicha suma no pagada, las cuales son pretensiones propias de la acción de cumplimiento.

Por tanto, las sumas pretendidas deben adecuarse a las pretensiones declarativas de la demanda, concretamente, a la pretensión 3.1.6., donde se pide condena por el valor de los frutos producidos por el inmueble, y son éstos los que deben estimarse o cuantificarse.

**CUARTO: INDIQUESE** bajo juramento como se obtuvo la dirección de la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

**QUINTO:** del escrito de subsanación puede ser remitido a través del correo electrónico [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), agregándole en asunto el contenido del memorial y el número de proceso. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE ,**

**(Firma Electrónica)**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO ELECTRONICO Nro.094 del  
veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno  
(2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b18197e56afd1e7100d3d97758229ba7767eddbfe5c9732149b2af9045d3c25**

Documento generado en 27/10/2021 11:27:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**